



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Pemex Exploración y Producción

Expediente: DIT 0309/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de **Pemex Exploración y Producción**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

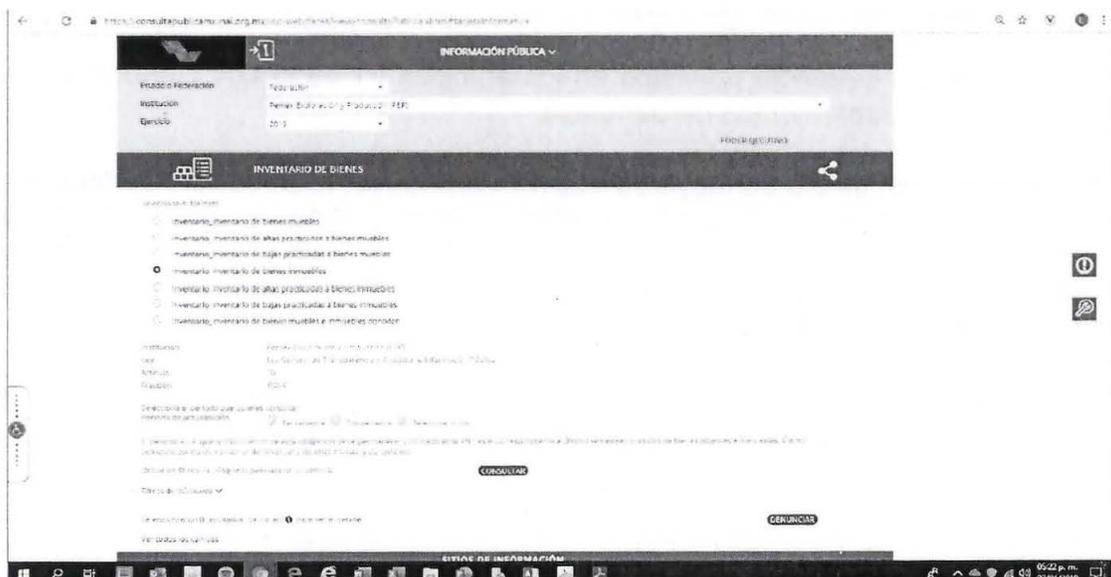
RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de **Pemex Exploración y Producción**, en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

No se refleja en el reporte de la plataforma nacional de transparencia ningún bien inmueble de Pemex Exploración y Producción, lo cual no es creíble al ser una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídico y patrimonio propios, de acuerdo a su Estatuto Orgánico.” (sic)

El particular anexó, como medio de prueba, la imagen de la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) relativa a la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, y de la que se advierte que **se consultó el formato “34d LGT_Art_70_Fr_XXXIV” relativo al inventario de bienes inmuebles**, tal como se observa a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Pemex Exploración y Producción

Expediente: DIT 0309/2019

Cabe precisar que en el apartado “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el **formato 34g LGT_M_70_Fr_XXXIV** del artículo 70 fracción XXXIV de la Ley General, el cual corresponde al **inventario de bienes muebles e inmuebles donados**.

II. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0309/2019** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/0675/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70, fracción XXXIV, de la Ley General, para el ejercicio 2019, en la vista pública del SIPOT, a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, como se observa a continuación¹:

- Para la información del formato “34d LGT_Art_70_Fr_XXXIV” relativo al inventario de bienes inmuebles, se encontraron cero registros para el ejercicio 2019:

¹ Información disponible para su consulta en el siguiente <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Pemex Exploración y Producción

Expediente: DIT 0309/2019

VI. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de comunicación y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de **Pemex Exploración y Producción**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió en este Instituto el oficio número **PEP-UT-086-2019**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de **Pemex Exploración y Producción**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

En atención a su oficio de fecha 27 de mayo de 2019, recibido a través del sistema Herrcom el 30 del mismo mes, mediante el cual remite la denuncia DIT-0309/2019 por supuesto incumplimiento a la Obligaciones de Transparencia, anexo le remito el escrito DCAS-SUAP-GATN-SNCP-227-2019 mediante el cual la Subgerencia de Normatividad y Consultoría Patrimonial rinde el informe justificado, así como sus anexos, consistentes en cinco archivos en excel.

Quedo a sus órdenes para cualquier información o aclaración adicional sobre el particular.

"[...]" (sic)

Al oficio antes señalado, el sujeto obligado adjuntó el oficio número DCAS-SUAP-GATN-SNCO-227-2019, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Subgerencia de Normatividad y Consulta Patrimonial, ambos adscritos a Pemex Exploración y Producción, en los términos siguientes:

"[...]"



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Pemex Exploración y Producción

Expediente: DIT 0309/2019

Con la finalidad de atender el requerimiento de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente DTI-309/2019 relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovido en contra del Sujeto Obligado Pemex Exploración y Producción, expreso a usted el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

De conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 82 y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se rinde el informe justificado a fin de que la autoridad administrativa que conoce del asunto cuente con los elementos necesarios para su resolución.

En ese sentido, la denuncia expresa:

"No se reflejó en el reporte de la plataforma nacional de transparencia ningún bien inmueble de Pemex Exploración y Producción, lo cual no es creíble al ser una empresa productiva del estado subsidiario de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a su Estatuto Orgánico."

La presentación de la denuncia fue el pasado 22 de mayo del presente año, acompañando una imagen como prueba de su denuncia.

Al respecto, cabe señalar que las obligaciones de transparencia en materia de bienes inmuebles que se deben cumplir en términos de lo establecido en el artículo 70 de la Ley General, en cuanto a la carga de información en el SIPOT, corresponde a la fracción "XXXIV El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad", a la cual se ha dado puntual cumplimiento puesto que en el Portal se encuentra a disposición del público y, además, actualizada la información de los inmuebles, para el caso específico de la denuncia, que el Sujeto Obligado Pemex Exploración y Producción tiene en posesión y propiedad, como se acredita con los registros descargados del SIPOT en formato Excel que se acompañan al presente informe.

Aunado a que el periodo de actualización se realiza de manera semestral y el de su conservación es el vigente, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en lo sucesivo LTG) con lo que se acredita el cumplimiento oportuno de las obligaciones de transparencia; lo anterior, ya que en el caso que nos ocupa la denuncia se formuló el 22 de mayo de 2019, por lo que a esa fecha, la información que debe existir en el SIPOT es la correspondiente al segundo semestre de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Pemex Exploración y Producción

Expediente: DIT 0309/2019

Por otra parte, en relación con la descarga de información en el SIPOT realizada el veintisiete de mayo último, correspondiente al Formato 34g LGT_M_70_fr_XXXIV del Artículo 70 fracción XXXIV de la Ley General, relativa a información de donaciones de bienes inmuebles, la misma igualmente se encuentra correctamente actualizada puesto que durante el ejercicio 2018 no se realizaron operaciones relacionadas con la donación de bienes inmuebles, es por ello que en el periodo de actualización, esto es, en el segundo semestre de 2018 y en el de conservación que corresponde al primer semestre de 2018 no se reporta ningún inmueble, sin que ello signifique que el Sujeto Obligado Pemex Exploración y Producción no tenga bienes inmuebles en posesión y propiedad, como se acredita con los registros descargados del SIPOT en formato Excel que se acompañan al presente informe.

Por lo anterior, el cumplimiento a las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado Pemex Exploración y Producción, que realiza a través de la Gerencia de Administración Patrimonial de Bienes Inmuebles, en términos de las funciones contenidas en el artículo 139, fracciones II y V, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, se han realizado en tiempo y forma; por lo que se considera improcedente la denuncia formulada.

Sin embargo, en caso de que el denunciante requiera de asesoría o información adicional, en aras de la transparencia y acceso a la información, lo orientamos ya sea en la búsqueda de información en el SIPOT o respecto del caso concreto que pretenda conocer.

[...]” (sic)

A dicho oficio el sujeto obligado anexó los siguientes documentos:

- **El inventario de bienes inmuebles 1-1000**, el cual corresponde a un archivo de Excel relativo al segundo semestre del año 2018, que abarca del primero de julio al treintauno de diciembre del mismo año, contando con un listado de mil registros respecto a los inmuebles a cargo de **Pemex Exploración y Producción**.
- **El inventario de bienes inmuebles 1001-2000**, relativo a un archivo de Excel correspondiente al segundo semestre del año 2018, que abarca del primero de julio al treintauno de diciembre del mismo año, contando con un listado de mil registros respecto a los inmuebles a cargo de **Pemex Exploración y Producción**.
- **El inventario de bienes inmuebles 2001-3000**, relativo a un archivo de Excel correspondiente al segundo semestre del año 2018, que abarca del primero de julio al treintauno de diciembre del mismo año, contando con un listado de mil registros respecto a los inmuebles a cargo de **Pemex Exploración y Producción**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Pemex Exploración y Producción

Expediente: DIT 0309/2019

- El **inventario de bienes inmuebles 3001-3115**, relativo a un archivo de Excel correspondiente al segundo semestre del año 2018, que abarca del primero de julio al treintauno de diciembre del mismo año, contando con un listado de ciento quince registros respecto a los inmuebles a cargo de **Pemex Exploración y Producción**.
- El **inventario de bienes inmuebles donados**, relativo a un archivo de Excel correspondiente al segundo semestre del año 2018, que abarca del primero de julio al treintauno de diciembre del mismo año, contando con un listado de ocho registros respecto a los inmuebles a cargo de **Pemex Exploración y Producción**.

IX. Con fecha once de junio de dos mil diecinueve, se realizó una verificación virtual del contenido correspondiente artículo 70, fracción XXXIV, de la Ley General, para el ejercicio 2019, en la vista pública del SIPO, identificando que se cuenta con la misma información referida en el Resultando V de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de **Pemex Exploración y Producción** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, al indicar que el sujeto obligado no refleja ningún bien inmueble para el primer trimestre de 2019.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Pemex Exploración y Producción

Expediente: DIT 0309/2019

Cabe señalar que, de los medios de prueba aportados por el particular y del “Detalle del incumplimiento” que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la denuncia abarca tanto el **34d LGT_Art_70_Fr_XXXIV** como el formato **34g LGT_M_70_Fr_XXXIV**, los cuales corresponden al “Inventario de bienes inmuebles” y al “Inventario de bienes muebles e inmuebles donados”, respectivamente.

Ahora bien, a través de su informe justificado, **Pemex Exploración y Producción**, manifestó lo siguiente:

- Que ha dado puntual cumplimiento a la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, ya que la información actualizada y a disposición del público en general.
- Que el periodo de actualización de la fracción denunciada es semestral y el de su conservación es el de la información vigente, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).
- Que la denuncia se formuló el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por lo que a esa fecha la información que debía existir en el SIPOT es la correspondiente al segundo semestre de 2018.
- Que la información de donaciones de bienes inmuebles se encuentra correctamente actualizada, ya que durante el ejercicio 2018 no se realizaron operaciones relacionadas con la donación de bienes inmuebles.
- Que el cumplimiento a la obligación de transparencia denunciada se ha realizado en tiempo y forma; por lo que se considera improcedente la denuncia formulada.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual a la información descargada, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos V y IX de la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Pemex Exploración y Producción

Expediente: DIT 0309/2019

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida el artículo 70, fracción XXXIV, de la Ley General, debe cargarse de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales², los cuales establecen lo siguiente:

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad

Todos los sujetos obligados publicarán el inventario de bienes muebles e inmuebles¹⁰⁷ que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.

Respecto de los bienes muebles se registrará tanto el mobiliario y equipo –incluido el de cómputo– como los vehículos y demás bienes muebles al servicio de los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El inventario se organizará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas y en los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), y el Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público Asimismo, el inventario contará con algunos de los elementos establecidos en el Acuerdo por el cual se emiten las Normas y Procedimientos para la Integración y

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Pemex Exploración y Producción

Expediente: DIT 0309/2019

Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

También se registrarán los bienes muebles o inmuebles que, por su naturaleza sean inalienables e imprescriptibles¹⁰⁸, como pueden serlo los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de acuerdo con el registro auxiliar correspondiente.

Se incluirá un hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal su homólogo de cada entidad federativa. Al ser éste un sistema de uso exclusivo de los sujetos obligados, la dependencia responsable de administrarlo deberá incluir una sección de consulta pública, contando para el desarrollo de la misma con un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos. En caso de que algunos sujetos obligados no cuenten con un sistema como el aquí contemplado, considerarán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda que así lo explique.

En el inventario de bienes muebles de las instituciones de educación superior se harán públicas las colecciones y acervos de las mismas.

Adicionalmente se incluirá un inventario de altas, bajas y donaciones de bienes muebles e inmuebles, en caso de haberlas. También se dará a conocer el nombre del servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, que funge como responsable inmobiliario, es decir, el encargado de la administración de los recursos materiales de las dependencias.

En caso de que algún sujeto obligado utilice o tenga a su cargo bienes muebles o inmuebles sobre los cuales reportar su tenencia se encuentren reservados por motivos de Seguridad Nacional¹⁰⁹, Seguridad Pública o de interés público, en la "Descripción del bien" o "Denominación del inmueble", según correspondas, se especificará en la descripción del bien la nota "bien número #", indicando el número que se le asigne cronológicamente a cada bien, el cual no podrá ser el mismo para ningún otro del sujeto obligado por motivos de identificación única de éstos. A continuación, se registrará una nota en la que se especifique la fundamentación y motivación de la reserva de dicha información.

El resto de los datos requeridos acerca de tales bienes en los criterios pertenecientes a esta fracción serán considerados información pública, por lo que no estarán sujetos a reserva alguna. En el caso de los bienes inmuebles se protegerán el domicilio y/o los elementos que denoten su ubicación exacta.

Periodo de actualización: semestral

En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien

Conservar en el sitio de Internet: información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles.

En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido

Aplica a: todos los sujetos obligados

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Pemex Exploración y Producción

Expediente: DIT 0309/2019

De lo anterior, se observa que, a través de la fracción denunciada, los sujetos obligados deben publicar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que tengan en posesión y en propiedad precisado las diferentes modalidades en lo que hayan sido adquiridos, dentro de las que se incluye la donación. Asimismo, se establece que la información será actualizada de manera semestral y debe conservarse la información vigente en el SIPOT y tratándose de los bienes donados debe conservarse la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.

Ahora bien, la denuncia que nos ocupa se presentó el día veintidós de mayo del año en curso, indicando que no se encontraba la información cargada para el año 2019, por lo que es importante señalar lo que se establece en el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional estarán especificados en las Tablas de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;

(Énfasis añadido)

En este sentido, a la fecha de la interposición de la denuncia, **Pemex Exploración y Producción** aún no se encontraba obligado a reportar la información para 2019, en ninguno de los dos formatos denunciados; ya que el periodo de actualización de los mismos es semestral.

En consecuencia, y tal como lo refirió el propio sujeto obligado en su informe justificado, el periodo que debe reportar para el formato **34d LGT_Art_70_Fr_XXXIV**, relativo al inventario de bienes inmuebles, es el último semestre de 2018, y para el formato **34g LGT_M_70_Fr_XXXIV**, correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados, es el referente a los dos semestres de 2018, siendo esta información la que puede consultarse en el SIPOT.

Expuesto lo anterior, se puede corroborar que **Pemex Exploración y Producción**, al



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Pemex Exploración y Producción

Expediente: DIT 0309/2019

momento de la admisión de la denuncia, no tenía la obligación de contar con la información denunciada para el ejercicio 2019, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En tal consideración, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que **Pemex Exploración y Producción** cumple con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXXIV, de la Ley General y de manera específica con los formatos **34d LGT_Art_70_Fr_XXXIV** y **34g LGT_M_70_Fr_XXXIV**, ya que aún no fenece el periodo de actualización para el primer semestre de 2019 establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para los mismos.

No obstante, se informa al particular que en caso de ser de su interés conocer la información correspondiente a los meses que han transcurrido de 2019, la misma puede ser requerida al sujeto obligado a través de una solicitud de acceso a la información, siguiendo los procedimientos previstos para tal fin.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de **Pemex Exploración y Producción**., por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Pemex Exploración y
Producción

Expediente: DIT 0309/2019

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, .
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales**

Sujeto Obligado: Pemex Exploración y
Producción

Expediente: DIT 0309/2019


**Hugo Alejandro Córdoba
Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0309/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

